



**G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S**  
"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

**Resolución firma conjunta**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** Expediente Electrónico N° 11836560-GCABA-SSAALV/21

---

**VISTO:** La Constitución Nacional y la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Leyes Nacionales Nros. 24.521 y 26.058, la Ley N° 6.292 (texto consolidado por Ley N° 6.347), los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros 1-AJG/20, 8-AJG/20, 12-AJG/20, 15-AJG/20, 17-AJG/20, 5-AJG/21, 7-AJG/21 y 125-AJG/21, la Resolución N° 842/MSGC/20 y sus modificatorias, las Resoluciones de Firma Conjunta Nros 1-GCABA-MEDGC/21 y 2-GCABA-MEDGC/21 y 2-GCABA-SSAALV/21, las Resoluciones Nros 10-LCABA/20, 37-LCABA/20, 95-LCABA/20, 122-LCABA/20, 131-LCABA/10, 182-LCABA/20 y 9-LCABA/21, el Expediente Electrónico N° 11836560-GCABA-SSAALV/21, y

**CONSIDERANDO:**

Que la educación es un derecho humano básico y fundamental y, por ende, universal, inalienable e inherente a toda persona humana, el cual contribuye inexorablemente al desarrollo de su dignidad;

Que este derecho ha sido reconocido en la Constitución Nacional y en la Constitución de la Ciudad, así como en los distintos tratados internacionales de derechos humanos que gozan de jerarquía constitucional conforme establece el artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional;

Que el art. 5 de la Constitución Nacional establece que: "Cada provincia dictará para sí una Constitución bajo el sistema representativo republicano, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional; y que asegure su administración de justicia, su régimen municipal, y la educación primaria. Bajo estas condiciones, el Gobierno federal, garante a cada provincia el goce y ejercicio de sus instituciones";

Que respecto de los instrumentos del derecho internacional, la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 26 reconoce que toda persona tiene derecho a la educación y que "la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos...";

Que el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, reconoce el derecho a la educación y la obligación de los estados de proseguir activamente el desarrollo del sistema escolar en todos los ciclos de la enseñanza;

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo primero determina que, conforme al principio federal establecido en la Constitución Nacional, la Ciudad organiza sus instituciones autónomas como democracia participativa y adopta para su gobierno la forma republicana y representativa y ejerce todo el poder no conferido por la Constitución Nacional al Gobierno Federal;

Que por su parte, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el artículo 24 establece que la Ciudad asume la responsabilidad indelegable de asegurar y financiar la educación pública, estatal, laica y gratuita en todos los niveles y modalidades, así como la de organizar un sistema de educación administrado y fiscalizado por el Poder Ejecutivo;

Que asimismo la Constitución de la Ciudad, en su artículo 20 garantiza el derecho a la salud, cuya satisfacción se vincula directamente con la educación y la cultura, asegurando acciones colectivas e individuales de promoción, protección y prevención;

Que conforme la Ley Nacional N° 24.521 de Educación Superior, la responsabilidad principal e indelegable del estado nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sobre la educación superior, implica el deber de garantizar la igualdad de oportunidades y condiciones en el acceso, la permanencia, la graduación y el egreso en las distintas alternativas y trayectorias educativas del nivel para todos quienes lo requieran y reúnan las condiciones legales establecidas en la mencionada ley;

Que asimismo, la Educación Técnica Profesional y la Educación No Formal se encuentran reguladas por la Ley Nacional N° 26.058;

Que mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1-AJG/20 y sus prórrogas establecidas por Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 8-AJG/20, 12-AJG/20, 15-AJG/20, 17-AJG/20, 5-AJG/21 y 7-AJG/21, se dispuso la Emergencia Sanitaria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el 31 de mayo de 2021, a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del virus COVID-19;

Que por medio de las Resoluciones Nros. 10-LCABA/20, 37-LCABA/20, 95-LCABA/20, 122-LCABA/20, 131-LCABA/20, 182-LCABA/20 y 9-LCABA/21, la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ratificó los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 1-AJG/20, 8-AJG/20, 12-AJG/20, 15-AJG/20, 17-AJG/20 y 5-AJG/21 respectivamente;

Que la Ley N° 6.292 establece que el Jefe de Gobierno es asistido en sus funciones por los Ministros, de conformidad con las facultades y responsabilidades que les confiere dicha Ley;

Que, en el marco de la precitada norma, le corresponde al Ministerio de Educación diseñar, promover, implementar y evaluar las políticas y programas educativos que conformen un sistema educativo único e integrado a fin de contribuir al desarrollo individual y social;

Que asimismo, le corresponde al Ministerio de Salud asistir al Jefe de Gobierno en el diseño, planificación, ejecución y control de las políticas, planes y programas de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud de la población, en el marco del Sistema Único e Integrado de Salud;

Que por Resolución N° 842/MSGC/20 y sus modificatorias, se aprobó el "PROTOCOLO DE MANEJO FRENTE A CASOS SOSPECHOSOS Y CONFIRMADOS DE CORONAVIRUS COVID-19" el cual contempla la adopción de medidas que garanticen la detección y el diagnóstico precoz de un posible caso de Coronavirus (COVID - 19) con el fin de permitir su atención adecuada, así como las medidas de investigación, prevención y control pertinentes;

Que mediante las Resoluciones de Firma Conjunta Nros 1-GCABA-MEDGC/21 y 2-GCABA-MEDGC/21, la Ministra de Educación y el Ministro de Salud de la Ciudad, aprobaron el "Protocolo para el Inicio de las Clases Presenciales 2021" y el "Protocolo para el Desarrollo de Actividades Presenciales de la Educación Superior, Formación Profesional y Educación No formal, de Gestión Estatal y Privada de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires" respectivamente, estableciendo pautas generales para el desarrollo seguro de las clases presenciales en todo el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que a través de la Resolución de Firma Conjunta N° 2-GCABA-SSAALV/21 se estableció que las

autoridades educativas y el personal docente de los establecimientos educativos de nivel superior y centros de formación profesional de gestión estatal y privada deberán elaborar un "Plan Organizacional para el desarrollo de clases y actividades formativas - Ciclo Lectivo 2021";

Que el regreso a la presencialidad permitió recuperar el espacio escolar como ámbito prioritario para el encuentro, la enseñanza, el aprendizaje y la socialización de niños, niñas, jóvenes y adultos;

Que la experiencia desarrollada por las escuelas en estos meses de presencialidad cuidada ha permitido observar la responsabilidad y el compromiso con el que los equipos directivos, docentes, estudiantes y las familias llevan adelante esta etapa de aprendizaje;

Que el Ministerio de Salud es la autoridad encargada de establecer los criterios epidemiológicos necesarios que determinen las condiciones para el desarrollo de las clases presenciales;

Que ha expresado que, en relación a la evidencia actual de los efectos de la educación presencial sobre el riesgo de infecciones por COVID-19, se muestra que la educación presencial no resulta ser el principal promotor de los incrementos de la infección en la comunidad, las/os estudiantes no están expuestos a mayores riesgos de infección en las escuelas en comparación con el hecho de no asistir a las mismas cuando se aplican medidas de mitigación;

Que asimismo ha dicho que la evidencia a nivel mundial indica que, con las medidas de seguridad necesarias, los establecimientos educativos no son el principal factor de transmisión del COVID-19 en la comunidad. Por tal motivo, suspender las clases presenciales debe ser una medida de último recurso que sólo deberá tenerse en cuenta tras haber considerado todas las opciones disponibles (UNESCO-UNICEF 2020);

Que mediante el Decreto N° 125-AJG/21 se estableció que el Ministerio de Educación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los organismos bajo su órbita y los establecimientos educativos bajo su dependencia o por él supervisados son áreas de máxima esencialidad e imprescindibles durante la vigencia de la pandemia COVID-19 (Coronavirus);

Que el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se ha pronunciado desde un principio a favor de la presencialidad en los establecimientos educativos de la ciudad, en un marco de respeto estricto de los protocolos aprobados, promoviendo en todos los casos la generación de espacios que propicien además de aprendizajes, el desarrollo, bienestar y salud mental de las/os estudiantes;

Que, con el objeto de reducir la circulación de personas a fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2, y teniendo en consideración la mayor autonomía con la que cuentan las/os estudiantes del nivel superior y formación profesional al tratarse de personas mayores de edad, resulta necesario establecer de manera excepcional, a partir del 19 de abril del 2021 y hasta el 30 de abril del 2021, ambos inclusive, la forma de cursada exclusivamente remota para todos los establecimientos y centros educativos de nivel superior, formación profesional y educación no formal, de gestión estatal y privada de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por lo que corresponde dictar el acto administrativo pertinente;

Que asimismo resulta necesario establecer que los establecimientos y centros educativos de nivel superior, formación profesional y educación no formal permanecerán abiertos, para el desarrollo de actividades administrativas, de orientación, pedagógicas docentes, de servicio alimentario, de mantenimiento, higiene, limpieza y desinfección y para la utilización de los recursos tecnológicos disponibles en los mismo;

Que en el contexto actual, resulta fundamental priorizar el desarrollo de prácticas formativas y profesionalizantes para aquellos estudiantes que se encuentren cursando el último año de carreras relacionadas con el campo de la salud y el último tramo de las carreras de formación docente;

Que han tomado intervención en el marco de sus competencias las Subsecretarías de Coordinación Pedagógica y Equidad Educativa, de Carrera Docente, de Gestión Económico Financiera y Administración

de Recursos, de Tecnología Educativa y Sustentabilidad, Agencia de Aprendizaje a lo Largo de la Vida; la Unidad de Coordinación del Sistema de Formación Docente y las Dirección General de Educación de Gestión Privada y de Gestión del Aprendizaje a lo Largo de la Vida;

Que ha tomado intervención en el marco de sus competencias la Subsecretaría de Planificación Sanitaria y Gestión en Red del Ministerio de Salud;

Que asimismo ha tomado intervención en el marco de sus competencias la Subsecretaría de Planificación de la Movilidad de la Secretaría de Transporte y Obras Públicas dependiente de Jefatura de Gabinete de Ministros;

Que la Dirección General de Coordinación Legal e Institucional del Ministerio de Educación y la Dirección General Legal y Técnica del Ministerio de Salud han tomado la intervención que les compete;

Por ello, y en uso de las facultades que les son propias,

## **LA MINISTRA DE EDUCACIÓN Y EL MINISTRO DE SALUD**

### **RESUELVEN:**

Artículo 1°.- Establézcase, al solo efecto de reducir la circulación de personas, de manera excepcional, a partir del 19 de abril del 2021 y hasta el 30 de abril del 2021, ambos inclusive, la forma de cursada exclusivamente remota para todos los establecimientos y centros educativos de nivel superior, formación profesional y educación no formal, de gestión estatal y privada de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 2°.- Establézcase que los establecimientos y centros educativos de nivel superior, formación profesional y educación no formal permanecerán abiertos para el desarrollo de actividades administrativas, de orientación, pedagógicas docentes, de servicio alimentario, de mantenimiento, higiene, limpieza y desinfección y para la utilización de los recursos tecnológicos disponibles en los mismos.

Artículo 3°.- Exceptuase de lo dispuesto en el artículo 1° de la presente Resolución, al desarrollo de prácticas formativas y profesionalizantes correspondientes al último año de las carreras relacionadas con el campo de la salud y el último tramo de las carreras de formación docente.

Artículo 4°.- Delégase en las Subsecretarías de Coordinación Pedagógica y Equidad Educativa, Carrera Docente y Agencia de Aprendizaje a lo Largo de la Vida, en la Unidad de Coordinación del Sistema de Formación Docente y en la Dirección General de Educación de Gestión Privada, hacer saber a la comunidad educativa y a los equipos de conducción, al personal docente y no docente de los establecimientos educativos, lo establecido en el Artículo 1° de la presente.

Artículo 5°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a la Subsecretaría de Planificación de la Movilidad de la Secretaría de Transporte y Obra Pública de Jefatura de Gabinete de Ministros, a las Subsecretarías Coordinación Pedagógica y de Equidad Educativa, Gestión Económico Financiera y Administración de Recursos, Carrera Docente, Tecnología Educativa y Sustentabilidad, y Agencia de Aprendizaje a lo Largo de la Vida y a la Unidad de Coordinación del Sistema de Formación Docente y a la Dirección General de Educación de Gestión Privada, todas dependientes del Ministerio de Educación, a la Subsecretaría de Planificación Sanitaria y Gestión en Red dependiente del Ministerio de Salud. Cumplido, archívese.

